

**República de Colombia**

**Rama Judicial**



**Juzgado Noveno Administrativo Oral del Circuito de Cali**

Santiago de Cali, trece (13) de marzo de dos mil veinticinco (2025)

**Auto Interlocutorio nro. 0196**

**Expediente:** 76001-33-33-009-2023-00042-00

**Demandante:** Gustavo Alfonso Muñoz Criollo y otros  
[raduq\\_23@hotmail.com](mailto:raduq_23@hotmail.com)

**Demandados:** Nación – Ministerio de Transporte  
[notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@mintransporte.gov.co)  
[amrincon@mintransporte.gov.co](mailto:amrincon@mintransporte.gov.co)

Instituto Nacional de Vías (INVIAS)  
[njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co)  
[imacias@invias.gov.co](mailto:imacias@invias.gov.co); [irv.mac.vil@gmail.com](mailto:irv.mac.vil@gmail.com)

Departamento del Valle del Cauca  
[njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co)  
[marthagongarcia@hotmail.com](mailto:marthagongarcia@hotmail.com)

Municipio de Palmira  
[notificaciones.judiciales@palmira.gov.co](mailto:notificaciones.judiciales@palmira.gov.co)  
[fihuga16@hotmail.com](mailto:fihuga16@hotmail.com)

**Llamados en garantía:** Compañía Mundial de Seguros S.A.  
[mundial@segurosmundial.com.co](mailto:mundial@segurosmundial.com.co)

Consortio Euro- Mur

[juanpablo.munoz@concolombianos.com](mailto:juanpablo.munoz@concolombianos.com)

[carolinacardozoperez@gmail.com](mailto:carolinacardozoperez@gmail.com)

[aparra@pmlabogados.co](mailto:aparra@pmlabogados.co)

Ingeniería Transporte y Maquinaria S.A.S.

[direccionadministrativa@intramaq.co](mailto:direccionadministrativa@intramaq.co)

[lestrada@arizaymarin.com](mailto:lestrada@arizaymarin.com)

[tuartas@arizaymarin.com](mailto:tuartas@arizaymarin.com)

[notificaciones.judiciales@arizaymarin.com](mailto:notificaciones.judiciales@arizaymarin.com)

La Previsora S.A. Compañía de Seguros

[notificacionesjudiciales@previsora.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@previsora.gov.co)

[firmadeabogadosjr@gmail.com](mailto:firmadeabogadosjr@gmail.com)

Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A

[njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

Seguros del Estado S.A

[juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

[notificaciones@padillacastro.com](mailto:notificaciones@padillacastro.com)

[judy.castro@padillacastro.com](mailto:judy.castro@padillacastro.com)

[codependiente@padillacastro.com.co](mailto:codependiente@padillacastro.com.co)

[juridico@segurosdelestado.com](mailto:juridico@segurosdelestado.com)

Chubb Seguros Colombia S.A.

[notificacioneslegales.co@chubb.com](mailto:notificacioneslegales.co@chubb.com)

[notificacionesjudicialescolombia@chubb.com](mailto:notificacionesjudicialescolombia@chubb.com)

[notificaciones@gha.com.co](mailto:notificaciones@gha.com.co)

## **Reparación Directa**

---

### **I. Antecedentes:**

1) Revisado el expediente, el Despacho advierte que aún hay pruebas por decretar, además, que las entidades demandadas, la Nación – Ministerio de Transporte,

Instituto Nacional de Vías (INVIAS), Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Palmira, y las llamadas en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A., Consorcio Euro- Mur, Ingeniería Transporte y Maquinaria S.A.S., La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A y Chubb Seguros Colombia S.A. al contestar la demanda en oportunidad no propusieron excepciones previas de conformidad con los artículos 100 la Ley 1564 de 2012 y 180 de la Ley 1437 de 2011, sino argumentos de defensa y excepciones de mérito o de fondo, razón por la cual serán analizados y resueltos al momento de proferir sentencia.

Por otro lado, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A, guardo silencio.

Eso si, la Nación – Ministerio de Transporte, Instituto Nacional de Vías (INVIAS), Departamento del Valle del Cauca, Municipio de Palmira, y las llamadas en garantía Compañía Mundial de Seguros S.A., Consorcio Euro- Mur, Ingeniería Transporte y Maquinaria S.A.S., La Previsora S.A. Compañía de Seguros, Seguros del Estado S.A y Chubb Seguros Colombia S.A. propusieron la excepción denominada “Falta de legitimación en la causa por pasiva”, por lo que el Despacho precisa que, de acuerdo con lo precitado en el inciso final del párrafo 2° del artículo 175 del CPACA, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, la falta de legitimación adquiere el carácter de mixta, empero, dado que la misma no es un presupuesto procesal, en razón de que no afecta el procedimiento, más bien es la relación jurídico material que existe entre el demandante y quien debe ser demandado, siendo, por lo tanto, un asunto sustancial, como así lo ha sostenido la jurisprudencia del Consejo de Estado<sup>1</sup>.

Así las cosas, como quiera que, en principio, es necesario realizar un estudio de fondo frente al derecho pretendido, con el fin de determinar la legitimación o no del demandado, la citada excepción se dispondrá a diferir para el momento del fallo.

**2)** Con fundamento en los artículos 180 y 186 Ley 1437 de 2011 -modificados por la Ley 2080 de 2021-, se procede a convocar a los apoderados de las partes a audiencia inicial el día **veintiocho (28) de agosto de dos mil veinticinco (2025), a las ocho y media de la mañana (8:30 am)**, misma que será llevada a cabo de forma virtual a través de la aplicación Microsoft Teams, en el siguiente link:

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, sección segunda, sentencia del 25 de marzo de 2010 expediente 05001-23-31-000-2000-02571-01 (1275-08), MP Dr. Gustavo Eduardo Gómez Aranguren.

[https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting\\_MzFkMzEyYzYtMmU0MC00MzdhlTkwnNmUtODI0ZmE2OTg5YmVk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22653df123-2744-4725-94a5-8a9c489b19ac%22%7d](https://teams.microsoft.com/l/meetup-join/19%3ameeting_MzFkMzEyYzYtMmU0MC00MzdhlTkwnNmUtODI0ZmE2OTg5YmVk%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22653df123-2744-4725-94a5-8a9c489b19ac%22%7d)

Correlativamente, se recuerda a las partes su obligación de remitir, en formato PDF, al correo [of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) las pruebas cuyo decreto solicitaron ya sea en la demanda o la contestación y que directamente o que por el ejercicio del derecho de petición hubiesen podido obtener para su incorporación al proceso a efectos de que sean tenidas como pruebas en el marco de la audiencia inicial, conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 78 de la Ley 1564 de 2012.

Se advierte a los apoderados de las partes que de conformidad con el numeral 2° del artículo 180 ibídem, la asistencia a la audiencia es obligatoria, so pena de acarrear las consecuencias contempladas en el numeral 4° de la norma en comento.

**3) Reconocer** personería para actuar en este proceso como apoderado judicial de Chubb Seguros Colombia S.A., al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C y tarjeta profesional nro. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial de poder allegado al expediente.

**4) Reconocer** personería a la sociedad Ariza & Marín Abogados S.A.S. identificada con Nit. 811.021.336-1, cuyo objeto social principal es la prestación de servicios jurídicos, representada legalmente por Carolina Ariza Zapata identificada con cedula de ciudadanía nro. 32.255.179, como apoderada judicial de Ingeniería Transporte y Maquinaria S.A.S, en los términos del poder de allegado al expediente.

**5)** Los sujetos procesales podrán acceder al expediente digital en los siguientes enlaces:

- Aplicativo Samai:

[https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list\\_procesos.aspx?guid=760013333009202300042007600133](https://samai.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/list_procesos.aspx?guid=760013333009202300042007600133)

**Notifíquese y cúmplase,**



**Juan Carlos Lasso Urresta**

**Juez**